



**MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSP - 152**

Fecha: 13 DIC 2016

Destinatario: Entidades Autorizadas Sistema CENIT, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT

Apreciados señores:

Por medio de la presente estamos remitiendo la Circular Reglamentaria Externa DSP - 152, la cual sustituye las Hojas 1-12 del 28 de enero de 2016, 1-34 del 25 de abril de 2014, 1-40 del 16 de diciembre de 2015, 1-55 del 25 de abril de 2014 y se adiciona la Hoja 1-60, correspondiente al **Asunto 1: "COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA – CENIT"** del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

Las mencionadas hojas se modifican con el fin de informar acerca de los siguientes aspectos:

- Las tarifas que aplicarán para los servicios CENIT y STA a partir del 2 de enero de 2017.
- Inclusión de otras disposiciones con relación a la facultad del Banco de la República como Administrador de los servicios CENIT y STA para realizar, de manera excepcional, la suspensión o modificación temporal de los horarios establecidos.
- Inclusión de una referencia al manejo y solución de las discrepancias que puedan presentarse entre las Entidades Autorizadas entre sí o entre éstas y los clientes.

Estas dos últimas modificaciones empezarán a regir a partir de la fecha de la presente circular.

Atentamente,



JOSÉ TOLOSA BUITRAGO
Gerente Ejecutivo



JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Sistemas de Pago
y Operación Bancaria



13 DIC 2016

Fecha:

**ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA
- CENIT**

10. TARIFAS DEL CENIT

Las Entidades Autorizadas deberán pagar al Banco de la República por utilizar los servicios del CENIT, las siguientes tarifas:

10.1 Tarifa Fija

Una tarifa fija mensual de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$568.200.00) que cubre las primeras 3.562 Entradas Monetarias que se efectúen en cualquiera de los ciclos. Se exceptúa del cobro de esta tarifa a los Operadores de Información no bancarios, toda vez que tienen el carácter de Entidades Autorizadas originadoras y como tal la tarifa de las Entradas Monetarias correspondientes a transacciones relacionadas con el Sistema de la protección Social, deberá ser asumida por la Entidad Autorizada Receptora. Esta tarifa aplica a partir del 2 de enero del año 2017.

En el caso de vinculación de una nueva Entidad Autorizada al Sistema CENIT, se aplicará la totalidad de la tarifa fija mensual establecida, independientemente de la fecha de su inicio de operaciones.

10.2 Tarifa por transacción

Una tarifa de CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$151,00) por cada Entrada Monetaria que supere las 3.562 cubiertas por la tarifa fija descrita en el numeral anterior. Esta tarifa aplica a partir del 2 de enero del año 2017.

En el caso de las Entradas Monetarias correspondientes a transacciones relacionadas con el Sistema de la Protección Social, la tarifa deberá ser asumida por la Entidad Autorizada Receptora.

10.3 Tarifa por Adenda

Una tarifa de CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$51,00) por cada Registro de Adenda para las Entradas Monetarias con dos (2) o más Registros de Adenda que se efectúe en cualquiera de los ciclos. Esta tarifa estará vigente a partir del 2 de enero del año 2017.

Las tarifas previstas en esta circular podrán ser reajustadas por el Consejo de Administración del Banco de la República, caso en el cual el Operador del CENIT informará a las Entidades Autorizadas acerca de las nuevas tarifas y de la fecha a partir de la cual entrarán a regir.

10.4 Tarifa por solicitudes de información adicional

Por la atención de las solicitudes de información adicional o especial formuladas por las Entidades Autorizadas en relación con el CENIT en el 2017, habrá lugar al pago de las siguientes tarifas no excluyentes:

- a) OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$836,00) por hoja de información impresa de cualquier naturaleza.
- b) QUINCE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$15.700,00) por archivo solicitado.
- c) TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$31.600,00) por la primera hora, por consultas que requieran dedicación exclusiva de un analista o profesional del Banco de la República para la búsqueda, recolección y/o procesamiento de la información, y de QUINCE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$15.700,00) por cada hora o fracción de hora adicional.

Para las solicitudes de información adicional se deberá remitir una comunicación al Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República, la cual podrá ser radicada haciendo uso de alguno de los mecanismos descritos en el numeral 4 del capítulo VII de esta circular.

RD

X



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 152

Fecha: 13 DIC 2016

**ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA
- CENIT**

Banco de la República avisará a las Entidades Autorizadas de tal situación a más tardar 15 minutos antes de la hora límite establecida para la colocación de archivos, a través de los mecanismos de comunicación utilizados en el CENIT.

3.2 Otros Horarios

El sistema CENIT no estará disponible para las Entidades Autorizadas de lunes a viernes entre las 3:00 y las 7:00 horas, ni los fines de semana o días festivos.

El Centro de Soporte Informático atenderá a los usuarios del Sistema CENIT, para aspectos de tipo técnico, de lunes a viernes de las 6:00 hasta las 21:00 horas. Los fines de semana y días festivos no se prestará atención.

3.3 Suspensión o modificación temporal de horarios.

De manera excepcional, el Banco de la República podrá temporalmente suspender el servicio o modificar los horarios previstos en la presente circular por (i) motivos de fuerza mayor o caso fortuito; (ii) en determinados eventos, en los que usual o tradicionalmente las entidades bancarias suspenden la prestación de servicios al público; o, (iii) cuando existan razones que, a juicio del Banco, así lo justifiquen. En los casos de que tratan los numerales (ii) y (iii), el Banco comunicará previamente la fecha en que ocurrirá la respectiva suspensión o modificación de horarios, mediante carta circular remitida con cinco (5) días hábiles de antelación, indicando las condiciones de operación que procedan, según el caso.

(ESPACIO EN BLANCO)

RD

X



Fecha: 13 DIC 2016

ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT

7. TARIFAS DEL SERVICIO

7.1. Tarifa por Bloque de Caracteres o Bytes Transmitidos

Los Operadores de Información que envíen archivos a través del Sistema de Transferencia de Archivos Encriptados -STA pagarán al Banco de la República una tarifa de TRES PESOS M/CTE. (\$3.00) por cada Bloque de Caracteres contenidos en los archivos que sean transmitidos. Esta tarifa aplica a partir del 2 de enero del año 2017.

7.2. Procedimiento de Cobro de la Tarifa

La tarifa señalada en el numeral 7.1 se liquidará mensualmente por el Banco de la República como operador del sistema STA, con base en el número de Bloques de Caracteres contenidos en los archivos enviados por cada Operador de Información en el mes calendario anterior, y se cargará automáticamente, junto con el IVA y demás impuestos a que haya lugar según las normas tributarias vigentes, de las Cuentas de Depósito en moneda legal colombiana de cada Operador de Información dentro de los cinco (5) primeros Días Bancarios de cada mes. El Banco de la República enviará las facturas con el correspondiente cargo, las cuales se entenderán aceptadas por los Operadores de Información si éstos no manifiestan por escrito ninguna objeción u oposición a las mismas dentro de los diez (10) Días Bancarios siguientes a su envío.

Para efectos de la liquidación de esta tarifa, se determinará el número de Bloques de Caracteres no comprimidos contenidos en cada archivo enviado, tomando la “parte entera” del número obtenido y multiplicando ésta por la tarifa establecida por Bloque de Caracteres.

En caso que el Banco de la República no pueda cobrar en forma directa la tarifa en cuestión por falta de fondos en la Cuenta de Depósito de un Operador de Información, éste deberá pagar el valor correspondiente mediante cheque girado a favor del Banco de la República, a más tardar el Día Bancario siguiente al vencimiento del término previsto en este numeral para su cobro directo por parte del Banco.

8. TARIFAS INTER-OPERADORES

Cada uno de los Operadores de Información vinculados podrá establecer Tarifas Inter-Operadores. Dichas tarifas serán a cargo de los Operadores de Información Receptores, y a favor de los Operadores de Información Originadores y se causarán por cada Registro de Detalle que sea recibido, independientemente del tipo de archivo del que se trate.

Cada Operador de Información reportará al Banco de la República, al momento de su vinculación, si cobrará o no tarifa Inter-Operadores y de ser el caso, su valor. Estas tarifas serán informadas por el Banco de la República a los demás Operadores de Información, que se entenderán en consecuencia informados y obligados a cancelar la facturación que por este concepto se liquide.

RD

X

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 152**

Fecha: 13 DIC 2016

**ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA
- CENIT****12.3. Otros Horarios**

El Sistema de Transferencia de Archivos Encriptados (STA) no estará disponible para las Entidades Autorizadas de lunes a viernes entre las 3:00 y las 7:00 horas, ni los fines de semana o días festivos.

La opción de envío de archivos del Sistema de Transferencia de Archivos Encriptados (STA) no estará disponible para las Entidades Autorizadas de lunes a viernes entre las 21:00 y las 8:00 horas, ni los fines de semana o días festivos.

El Centro de Soporte Informático del Banco de la República atenderá a los usuarios de este servicio, para aspectos de tipo técnico, de lunes a viernes de las 6:00 hasta las 21:00 horas. Los fines de semana y días festivos no se prestará atención.

12.4. Suspensión o modificación temporal de horarios.

De manera excepcional, el Banco de la República podrá temporalmente suspender el servicio o modificar los horarios previstos en la presente circular por (i) motivos de fuerza mayor o caso fortuito; (ii) en determinados eventos, en los que usual o tradicionalmente las entidades bancarias suspenden la prestación de servicios al público; o, (iii) cuando existan razones que, a juicio del Banco, así lo justifiquen. En los casos de que tratan los numerales (ii) y (iii), el Banco comunicará previamente la fecha en que ocurrirá la respectiva suspensión o modificación de horarios, mediante carta circular remitida con cinco (5) días hábiles de antelación, indicando las condiciones de operación que procedan, según el caso.

(ESPACIO EN BLANCO)

RD

X



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 152

Fecha: 13 DIC 2016

**ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA
- CENIT**

6. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que se presenten entre las Entidades Autorizadas, o entre éstas y los clientes, serán resueltas exclusivamente por ellas y no implicarán la participación o la responsabilidad del Banco de la República como administrador del CENIT.

Las entidades Autorizadas buscarán la manera más rápida, efectiva y económica de solucionar los conflictos que surjan entre ellas o con sus clientes, acudiendo preferiblemente al arreglo directo y demás métodos alternativos de solución de conflictos, sin perjuicio del derecho que les asiste de acudir ante la justicia ordinaria.

(ESPACIO EN DISPONIBLE)

RD